Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día veintinueve (29) de septiembre del año que avanza fue notificada por estado la providencia que inadmitió por segunda vez la presente acción liquidatoria, iniciándose el término concedido a la parte actora de (5) días para subsanar los yerros advertidos en la mentada providencia; así las cosas, se tiene que el extremo convocante, a través de su apoderado judicial, allega escrito de subsanación, dentro del término otorgado, el día cuatro (4) de octubre de esta misma calenda. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, octubre 06 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2174

Sevilla - Valle, seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	SUCESIÒN AB INTESTATO DOBLE Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MÍNIMA CUANTÌA.
CONVOCANTE:	JULIETA LOPEZ VALENCIA.
CAUSANTES:	TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO Y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-**2023-00246-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a evaluar si las deficiencias señaladas en la providencia interlocutoria que inadmitió la presente demanda para proceso de Sucesión Intestada Doble y Liquidación de Sociedad Conyugal de los causantes TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ fueron subsanadas; acción que promueve la ciudadana JULIETA LOPEZ VALENCIA en su calidad de heredera por representación del de cujus JORGE ENRIQUE LOPEZ GUERRERO, hijo de los causantes, para proferir la decisión que en derecho corresponda; específicamente, si se admite el libelo o, en su defecto, se rechaza.

II. REFERENCIA PRELIMINAR

De la revisión del plexo sumarial avizora, esta judicatura, que mediante el Auto Interlocutorio No.2003 de septiembre 13 de 2023 se dispuso inadmitir la presente acción ejecutiva en virtud a que no se encontraban abastecidos los requisitos establecidos por la norma procesal para la admisión de la demanda, específicamente se evidenció no haberse acreditado la legitimación en la causa de la postulante accionaria JULIETA LOPEZ VALENCIA, así como, su capacidad para comparecer al proceso por una indebida representación judicial, además de pretender notificar a dos de las herederas a través de un mismo medio digital.

De esta forma, en la calenda del 25 de septiembre de 2023, el externo activo allegó comunicación, aportando las partidas eclesiásticas de los ciudadanos JORGE

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

ENRIQUE LOPEZ GUERRERO, ARAMINTA LOPEZ DE PARRA y ETELVINA LOPEZ DE GRANDA con las que se acredita su condición de hijos de los causantes TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ. Igualmente, informó la dirección de correo electrónico de la señora ROSA EDILIA PARRA LOPEZ, pero omitió se adecuar el poder otorgado por la convocante JULIETA LOPEZ VALENCIA, razón por la cual el Despacho liberó el Auto Interlocutorio No.2106 de septiembre 28 de 2023, inadmitiendo nuevamente la demanda.

Posteriormente fue arrimado al plexo sumarial un nuevo escrito subsanatorio, dentro del término concedido, el pasado 4 de octubre del hogaño, aportando un nuevo mandato concedido por la ciudadana JULIETA LOPEZ VALENCIA al Dr. ORLANDO ALMANZA PRIETO con lo que se entiende abastecida la requisitoria establecida por la normativa procesal viabilizando la apertura del juicio sucesoral.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede este Despacho a valorar el contenido de la demanda propuesta por la ciudadana JULIETA LOPEZ VALENCIA para proceso de SUCESIÓN INTESTADA DOBLE y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ, verificando si el libelo se encuentra concebido en los términos de los artículos 82, 488 y s. s. del Código General del Proceso y se aportaron los anexos de que trata el artículo 489 del citado compendio procesal.

Así las cosas, primeramente, se entra a verificar los presupuestos que revisten de validez y eficacia el proceso, en primer lugar, la estructuración de la competencia, respecto de la cual esta judicatura se pronunció previamente, a través del Auto Interlocutorio No.2003 de septiembre 13 de 2023, acogiendo favorablemente la remisión de la demanda que, en su momento, dispuso el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA de Sevilla – Valle del Cauca con sustento en el factor objetivo en razón al tipo de proceso y su cuantía.

Para ello se apeló a la regla instrumental establecida por el artículo 28, numeral 12, en consonancia con el artículo 25 del Código General del Proceso, las cuales endilgan la competencia al juez del último domicilio de los causantes, paralelamente con la estimación valorativa del acervo hereditario que, para el caso concreto, se determinó en valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. ($45’000.000.00), esto es, de mínima cuantía.

De igual forma, se vislumbra que la demanda cumple con los requisitos de forma, la capacidad de la parte convocante se encuentra debidamente concebida, al igual que su legitimación en la causa dada la acreditación de su condición de heredera por REPRESENTACIÓN del obitado JORGE ENRIQUE LOPEZ GUERRERO, descendiente consanguíneo en primera línea de los causantes TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ. Así mismo, se acredita idóneamente la capacidad para comparecer al proceso de la convocante JULIETA LOPEZ VALENCIA con el importe del mandato, debidamente concedido, al profesional del derecho Dr. ORLANDO ALMANZA PRIETO, emergiendo la necesidad de reconocerle personaría para la representación judicial de la referida ciudadana dentro del decurso de este asunto.

Seguidamente, volcándose al examen de la estructura de la demanda se tiene que la parte convocante del proceso liquidatorio acreditó el fallecimiento de los causantes TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ a través de sus Registros Civiles de Defunción; No.05800662 de mayo 29 de 2023 de la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca y Folio 30 del Tomo 15 de noviembre 8 de 1966 de la Notaria Primera de Sevilla – Valle del Cauca, respectivamente, pero se percata este dirigente procesal que se

omitió aportar, con el libelo introductor, el **Registro Civil de Matrimonio de los causantes, de quienes se manifiesta fueron casados, siendo necesario en virtud a ello requerir a la parte activa aportarlo**.

Se señala con el pliego demandatorio que la totalidad de los hijos del causante se encuentran actualmente fallecidos, en virtud de lo cual los herederos pretenden recoger el legado bajo la figura de la REPRESENTACIÓN SUCESORAL y por tanto se aportan los Registros Civiles de Nacimiento y Defunción de algunos de ellos, siendo pertinente indicar la necesidad imperiosa del importe de dichos documentos para la acreditación del derecho a suceder y la legitimación en la causa.

De acuerdo con la información referida por el vocero con derecho de postulación, Dr. ORLANDO ALMANZA PRIETO, la estructura de la línea sucesoral descendiente de los causantes TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ se ilustra en el siguiente cuadro ilustrativo:

CAUSANTES	
TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO	ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ

HIJOS	NIETOS	BISNIETOS	TATARANIETOS
JORGE ENRIQUE LOPEZ GUERRERO	HUMBERTO LOPEZ VALENCIA		
	OSCAR LOPEZ VALENCIA		
	GUILLERMO LOPEZ VALENCIA		
	JULIETA LOPEZ VALENCIA		
	AMPARO LOPEZ VALENCIA		
ARAMINTA LOPEZ DE PARRA	ROSA EDILIA PARRA LOPEZ		
	ALBERTO PARRA LOPEZ		
	GLADYS PARRA LOPEZ		
	JAIME PARRA LOPEZ		
	HERNAN PARRA LOPEZ		
	HENDY PARRA LOPEZ		
	HECTOR FABIO PARRA LOPEZ		
	LIDA PARRA LOPEZ		
	LUZ ELENA PARRA LOPEZ		
	LILIAN PARRA LOPEZ	ANGELA MARIA SOLORZANO PARRA	
	MIRYAM PARRA LOPEZ		
	RAMIRO PARRA LOPEZ	GABRIEL ANDRES PARRA LOPEZ	
		IVAN CAMILO PARRA CARMONA	
		LUISA MARIA PARRA CARMONA	
ERNESTINA LOPEZ GUERRERO			
ETELVINA LOPEZ DE GRANDA	LIBIA GRANDA LOPEZ		
	MELVA GRANDA LOPEZ		
	HERNANDO GRANDA LOPEZ	OSCAR HUMBERTO GRANDA MONSALVE	
		DIEGO FERNANDO GRANDA MONSALVE	SOFIA GRANDA MARTINEZ
JOSE ANTONIO LOPEZ GUERRERO	OLGA LOPEZ GIL		
	LUIS FERNANDO LOPEZ GIL		
	LUZ NYDIA LOPEZ GIL	RICARDO EMILIO CARDENAS LOPEZ	
TOMAS LOPEZ GUERRERO	GRACIELA LOPEZ MONTOYA		
LUIS EDUARDO LOPEZ GUERRERO	TOMAS LOPEZ BOTERO		
	EFRAIN LOPEZ BOTERO		

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

	LUZ STELLA LOPEZ BOTERO		
	LUIS EDUARDO LOPEZ BOTERO		

En este punto, se hace pertinente advertir en la necesidad que se tiene de que la parte activa, en cabeza de su gestor judicial, **allegue al plenario los números de documento de identidad de todas las personas relacionadas previamente** y que están llamadas a suceder a los causantes, a efectos de poder ingresarlos en la plataforma TYBA del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión dado que dicho aplicativo exige dentro de su diligenciamiento incorporar la información referida.

Así mismo, el siguiente cuadro permite visualizar la acreditación documental de la condición de herederos de quienes están llamados a suceder a los de cujus de acuerdo con los anexos presentados:

INTERVINIENTE	RCN	RCD	ESTADO
TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO	N/A	OK	**ACREDITADO**
ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ	N/A	OK	**ACREDITADO**
JORGE ENRIQUE LOPEZ GUERRERO	OK	OK	**ACREDITADO**
HUMBERTO LOPEZ VALENCIA	OK	N/A	**ACREDITADO**
OSCAR LOPEZ VALENCIA	OK	N/A	**ACREDITADO**
GUILLERMO LOPEZ VALENCIA	OK	N/A	**ACREDITADO**
JULIETA LOPEZ VALENCIA	OK	N/A	**ACREDITADO**
AMPARO LOPEZ VALENCIA	OK	N/A	**ACREDITADO**
ARAMINTA LOPEZ DE PARRA	OK		NO ACREDITADO
ROSA EDILIA PARRA LOPEZ		N/A	NO ACREDITADO
ALBERTO PARRA LOPEZ		N/A	NO ACREDITADO
GLADYS PARRA LOPEZ		N/A	NO ACREDITADO
JAIME PARRA LOPEZ		N/A	NO ACREDITADO
HERNAN PARRA LOPEZ		N/A	NO ACREDITADO
HENDY PARRA LOPEZ		N/A	NO ACREDITADO
HECTOR FABIO PARRA LOPEZ	OK	N/A	NO ACREDITADO
LIDA PARRA LOPEZ		N/A	NO ACREDITADO
LUZ ELENA PARRA LOPEZ		N/A	NO ACREDITADO
LILIAN PARRA LOPEZ			NO ACREDITADO
ANGELA MARIA SOLORZANO PARRA		N/A	NO ACREDITADO
MIRYAM PARRA LOPEZ			NO ACREDITADO
RAMIRO PARRA LOPEZ			NO ACREDITADO
GABRIEL ANDRES PARRA LOPEZ		N/A	NO ACREDITADO
IVAN CAMILO PARRA CARMONA		N/A	NO ACREDITADO
LUISA MARIA PARRA CARMONA		N/A	NO ACREDITADO
ERNESTINA LOPEZ GUERRERO			NO ACREDITADO
ETELVINA LOPEZ DE GRANDA	OK		NO ACREDITADO
LIBIA GRANDA LOPEZ		N/A	NO ACREDITADO
MELVA GRANDA LOPEZ		N/A	NO ACREDITADO
HERNANDO GRANDA LOPEZ			NO ACREDITADO
OSCAR HUMBERTO GRANDA MONSALVE		N/A	NO ACREDITADO
DIEGO FERNANDO GRANDA MONSALVE			NO ACREDITADO
SOFIA GRANDA MARTINEZ		N/A	NO ACREDITADO

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

JOSE ANTONIO LOPEZ GUERRERO			NO ACREDITADO
OLGA LOPEZ GIL		N/A	NO ACREDITADO
LUIS FERNANDO LOPEZ GIL			NO ACREDITADO
LUZ NYDIA LOPEZ GIL			NO ACREDITADO
RICARDO EMILIO CARDENAS LOPEZ		N/A	NO ACREDITADO
TOMAS LOPEZ GUERRERO			NO ACREDITADO
GRACIELA LOPEZ MONTOYA		N/A	NO ACREDITADO
LUIS EDUARDO LOPEZ GUERRERO	OK	OK	**ACREDITADO**
TOMAS LOPEZ BOTERO	OK	N/A	**ACREDITADO**
EFRAIN LOPEZ BOTERO	OK	N/A	**ACREDITADO**
LUZ STELLA LOPEZ BOTERO	OK	N/A	**ACREDITADO**
LUIS EDUARDO LOPEZ BOTERO	OK	N/A	**ACREDITADO**

Se avizora entonces, que quedó debidamente acreditado el fallecimiento de los causantes TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ, así como, de sus hijos ARAMINTA LOPEZ DE PARRA, ETELVINA LOPEZ DE GRANDA, JORGE ENRIQUE y LUIS EDUARDO LOPEZ GUERRERO, **quedando pendiente la acreditación del fallecimiento de los descendientes en primera línea consanguínea ERNESTINA, JOSE ANTONIO y TOMAS LOPEZ GUERRERO**.

Así mismo, quedo demostrada la condición de HEREDEROS POR REPRESENTACIÓN, respecto del obitado JORGE ENRIQUE LOPEZ GUERRERO, de la convocante a este juicio JULIETA LOPEZ VALENCIA y sus hermanos HUMBERTO, OSCAR, GUILLERMO y AMPARO LOPEZ VALENCIA.

De igual forma, se acreditó la condición de HEREDEROS POR REPRESENTACIÓN, respecto del obitado LUIS EDUARDO LOPEZ GUERRERO, de los ciudadanos TOMAS, EFRAIN, LUZ STELLA y LUIS EDUARDO LOPEZ BOTERO.

Se tiene igualmente que se refiere la inexistencia de pasivos en la liquidación de la herencia y se aporta copia de los títulos que integran la universalidad de bienes de la masa sucesoral, específicamente el siguiente:

- *Bien inmueble, predio urbano, casa de habitación con su correspondiente solar ubicado en la Calle 6 el municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.**382-19214** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad sin información catastral y factura de impuesto predial unificado donde se verifica el avalúo catastral del bien.*

Cristalizado entonces el estudio de la demanda en su integridad y habiendo determinado la viabilidad de la apertura de la sucesión intestada procede, este juez de instancia, a impartir los ordenamientos que el trámite procedimental determina, disponiendo reconocer como herederos por representación de los fallecidos TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ a los señores JULIETA, HUMBERTO, OSCAR, GUILLERMO y AMPARO LOPEZ VALENCIA, además de TOMAS, EFRAIN, LUZ STELLA y LUIS EDUARDO LOPEZ BOTERO quienes deberán ser noticiados de la iniciación de este trámite liquidatorio requiriéndolos para que indiquen a esta agencia jurisdiccional si aceptan o repudian la herencia deferida.

De igual forma, se convocará a los demás llamados a suceder a los causantes, quienes deberán acreditar adecuadamente su condición de herederos en la forma indicada con el escrito de la demanda y, paralelamente, emplazar a los demás herederos que se

crean con derecho a intervenir en la presente causa sucesoral, además de comunicar de la iniciación del proceso de sucesión a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas – DIAN en aplicación a lo dispuesto por el artículo 844 del Estatuto Tributario, el cual precisa:

> **Artículo 844. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN.** Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.
>
> Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.
>
> Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.

IV. DECISIÒN

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del presente proceso liquidatorio de **SUCESIÓN INTESTADA DOBLE Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida, a través del mandatario judicial Dr. ORLANDO ALMANZA PRIETO, por la ciudadana JULIETA LOPEZ VALENCIA en su condición de heredera por representación del de cujus JORGE ENRIQUE LOPEZ GUERRERO, hijo de los causantes **TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ**, de conformidad con los artículos 82, 487 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER COMO HEREDEROS de los causantes **TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ**, en representación de los difuntos JORGE ENRIQUE y LUIS EDUARDO LOPEZ GUERRERO (Hijos de los Causantes) a los señores; **JULIETA, HUMBERTO, OSCAR, GUILLERMO y AMPARO LOPEZ VALENCIA**, así como, a **TOMAS, EFRAIN, LUZ STELLA y LUIS EDUARDO LOPEZ BOTERO** de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 491 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a los convocados a este juicio sucesoral, referenciados en el numeral anterior, señores **HUMBERTO, OSCAR, GUILLERMO y AMPARO LOPEZ VALENCIA**; **TOMAS, EFRAIN, LUZ STELLA y LUIS EDUARDO LOPEZ BOTERO** de forma personal, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, como lo ritúa el Estatuto Procesal. En caso de efectuarse en el emplazamiento en vigencia del mencionado acto administrativo, atiéndase únicamente lo dispuesto en artículo 10º de dicha normatividad.

CUARTO: NOTIFICAR adicionalmente a todos los referidos con la demanda, como llamados a suceder a los causantes **TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ** y que a continuación se enlistan, quienes al momento de presentarse al proceso deberán acreditar idóneamente su condición de herederos por representación:

- **ROSA EDILIA PARRA LOPEZ** – Nieta
- **ALBERTO PARRA LOPEZ** – Nieto

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

- **GLADYS PARRA LOPEZ** – Nieta
- **JAIME PARRA LOPEZ** – Nieto
- **HERNAN PARRA LOPEZ** – Nieto
- **HENDY PARRA LOPEZ** – Nieta
- **HECTOR FABIO PARRA LOPEZ** – Nieto
- **LIDA PARRA LOPEZ** – Nieta
- **LUZ ELENA PARRA LOPEZ** – Nieta
- **ANGELA MARIA SOLORZANO PARRA** – Bisnieta
- **GABRIEL ANDRES PARRA LOPEZ** – Bisnieto
- **IVAN CAMILO PARRA CARMONA** – Bisnieto
- **LUISA MARIA PARRA CARMONA** – Bisnieta
- **LIBIA GRANDA LOPEZ** – Nieta
- **MELVA GRANDA LOPEZ** – Nieta
- **OSCAR HUMBERTO GRANDA MONSALVE** – Bisnieto
- **SOFIA GRANDA MARTINEZ** – Tataranieta
- **OLGA LOPEZ GIL** – Nieta
- **RICARDO EMILIO CARDENAS LOPEZ** – Bisnieto
- **GRACIELA LOPEZ MONTOYA** – Nieta

QUINTO: Una vez notificados los convocados los referidos en los numerales anteriores, requiéraseles para que en el término de **VEINTE (20) DIAS** manifiesten si aceptan o repudian la herencia de conformidad con lo preceptuado por el artículo 492 del Estatuto Procesal.

SEXTO: REQUERIR a la parte convocante, a través de su gestor judicial Dr. ORLANDO ALMANZA PRIETO, a efectos de adecuar la causa a las previsiones normativas del proceso, particularmente en lo relacionado con la liquidación de la sociedad conyugal y la consolidación del ejercicio liquidatorio bajo la figura de la SUCESIÓN POR REPRESENTACIÓN, el importe sumarial de los siguientes documentos y/o información:

- **Registro Civil de Matrimonio** de los causantes TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ.
- **Registro Civil de Defunción** de quienes en vida respondían a los nombres de ERNESTINA, JOSE ANTONIO y TOMAS LOPEZ GUERRERO, descendientes en primer grado de consanguinidad de los causantes.
- **Copia de los documentos de identidad o en su defecto los números de identificación** de todos y cada uno de los convocados a este juicio mortuorio, incluyendo los causantes.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** a intervenir en el presente proceso liquidatorio de sucesión de los causantes TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ, para lo cual deberán observarse las pautas consignadas en la Ley 2213 de junio 13 de 2022. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; **procedimiento que se desarrollará por conducto de la Secretaría del Despacho**.

OCTAVO: COMUNICAR la apertura de la sucesión de los causantes TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ a la Dirección de

Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**), haciendo precisión respecto de los bienes que conforman la masa sucesoral, por las razones esbozadas en el cuerpo de la presente decisión.

NOVENO: ORDENAR la publicación de la existencia de la presente causa sucesoria en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo reglado por el artículo 490 de la Codificación Adjetiva y en la medida de que se encuentre disponible la Página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **ORLANDO ALMANZA PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No.6.456.327 de Sevilla - Valle y T. P. No.69.656 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADO ESPECIAL** de la parte convocante, señora **JULIETA LOPEZ VALENCIA**, a efectos de poder ejercer su representación judicial dentro del trámite de la presente acción liquidatoria y en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del profesional del derecho que obra en el presente asunto como parte convocante encontrando que, según Certificado No.**3681451** expedido el 5 de octubre de 2023, actualmente **NO tiene antecedentes disciplinarios** que impidan el ejercicio de la profesión.

DECIMO PRIMERO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 165
DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

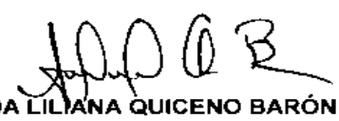

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425a849a177502a187252a62eaecf0546fa4c1333b2363c1fa9ac5aa636a5c90**

Documento generado en 06/10/2023 10:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica